

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00832-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique por qué razón en certificado de libertad y tradición del rodante, figura embargo por parte del Juzgado 12 Civil Municipal.
- 2.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO N° 4
Hoy 29 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA